INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. A los veintinueve (29) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021). Pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto y se le asignó el número **2021-022;** y que, los términos judiciales fueron suspendidos entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, declarado mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, procede el Despacho a efectuar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que la señora **MARINA CONTA CASTILLO**, instauró demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la señora **GLORIA NAYIBE QUINTERO VARGAS,** en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio RESTAURANTE Y CAFETERIA JIRETH, líbelo presentado por intermedio del Dr. ENRIQUE ARANGO GOMEZ, portador de la tarjeta profesional No. 256.025 del C.S. de la J, en calidad de apoderado de la parte demandante en el presente proceso conforme al poder obrante en el expediente.

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho reúne los requisitos formales de que tratan los artículos 25, 25 A y 26 del CPTSS, y en este entendido, por encontrarse la demanda y sus anexos ajustados a derecho, el Juzgado estima que se debe admitir la demanda y ordenar correr el traslado respectivo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. ENRIQUE ARANGO GOMEZ, portador de la tarjeta profesional No. 256.025 del C.S. de la J, en calidad de apoderado de la parte demandante en el presente proceso conforme al poder obrante en el expediente.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por la señora **MARINA CONTA CASTILLO** en contra de la señora **GLORIA NAYIBE QUINTERO VARGAS** en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio RESTAURANTE Y CAFETERIA JIRETH.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la encartada y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a la persona natural demandada, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día en que se surta la diligencia de notificación y traslado conforme lo prevé el decreto 806 de 2020.

CUARTO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del CPT y de SS.

QUINTO: HÁGASE entrega al representante legal de la accionada, de las copias del libelo demandatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÀ

NOTIFICACIÒN POR ESTADO

Bogotá D.C. 17 de febrero de 2021

En la fecha se notificó por estado Nº 018

El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días de enero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, al Despacho de la señora Juez, informándole que la presente Demanda Ordinaria Laboral, correspondió por reparto a éste Juzgado y se radico bajo el No. **2021-024,** la cual fue asignada a este despacho por reparto; y que, los términos judiciales fueron suspendidos entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, declarado mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que el señor **RODRIGO BARON LEGUIZAMON**, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**, en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.** y en contra de **SKANDIA** ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., libelo que es presentado por intermedio de la Doctora LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO, portadora de la T.P. No. 338.886, como su apoderada judicial.

Revisada la presente demanda advierte el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los Arts. 25 y 26 del C.P.T. y S.S.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO, portadora de la T.P. No. 338.886, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos señalados en el poder obrante en el expediente.

SEGUNDO: ADMÍTIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia del señor **RODRIGO BARON LEGUIZAMON**, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES** en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, y en contra de **SKANDIA** ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a **COLPENSIONES** y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a su representante legal de la entidad, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, conforme lo prevé el decreto 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y CÓRRASE TRASLADO de la demanda, para que si a bien lo tiene se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a las encartadas SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, y a **SKANDIA** ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a los Representantes Legales de las demandadas, o quienes hagan sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirvan contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día en que se surta la diligencia de notificación y traslado conforme lo prevé el decreto 806 de 2020.

SEXTO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del CPT y de SS.

SEPTIMO: HÁGASE entrega a la representante legal de la accionada, de las copias del libelo demandatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ

NOTIFICACIÒN POR ESTADO

Bogotá D.C. 17 de febrero de 2021

En la fecha se notificó por estado Nº 018

El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021). Pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez correspondientes al proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2020-291,** informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda en el término, radicado en baranda virtual. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisadas las diligencias de la referencia, se encuentra que la presente demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 02 de diciembre de 2020, notificado por estado el día 03 del mismo mes y de la misma anualidad, en razón a que la misma no reunía a cabalidad los requisitos contenidos en el artículo 26 del C.P.T. y S.S.

En atención a lo anterior se advierte que el apoderado de la parte demandante, en escrito presentado en el término legal radico escrito de subsanación de la demanda que se encuentra visible en el expediente digital el cual da cumplimiento estricto a los requerimientos de la providencia anterior.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia del señor **RUBEN MESA CHAPARRO**, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES** y en contra de **COLFONDOS S.A.** PENSIONES Y CESANTIAS**,** de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a COLPENSIONES y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a su representante legal de la entidad, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, conforme lo establece el decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y CÓRRASE TRASLADO de la demanda, para que si a bien lo tiene se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la encartada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, y CÓRRASE TRASLADO de la demanda al Representante Legal de la demandada, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, conforme lo prevé el decreto 806 de 2020.

QUINTO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del CPT y de SS.

SEXTO: HÁGASE entrega a la representante legal de la accionada, de las copias del libelo demandatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ

NOTIFICACIÒN POR ESTADO

Bogotá D.C. 17 de febrero de 2021

En la fecha se notificó por estado Nº 018

El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa la presente demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, remitida por parte del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, informando que nos correspondió por reparto y se radicó como Ordinario de Primera Instancia bajo el No. **2021-020**. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Encuentra el Juzgado que la señora GLORIA ARBELAEZ SALAZAR instaura demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO en contra de COLPENSIONES, libelo presentado por intermedio del Dr. ELSON RAFAEL RODRIGO RODRIGUEZ BELTRAN, portador de la T.P. No. 41.854 del C.S.J.

La demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO antes señalada, correspondió por reparto al Despacho del Magistrado Luis Alfredo Zamora Acosta perteneciente a la Sección Segunda – Subsección F del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA (fl 90), despacho que a su vez mediante providencia del 21 de julio de 2017 (fl 92-95), declaro la falta de competencia, disponiendo remitir por competencia el proceso a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá.

Ahora bien, teniendo en cuenta que inicialmente la demanda fue presentada como una demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, al ser compensado el expediente como ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA, es necesario que se adecue la demanda así como el poder conferido a los lineamientos de una demanda Ordinaria Laboral en los términos de los artículos 25, 25 A, y 26 del CPTSS.

De acuerdo a lo anterior, previo a entrar al estudio correspondiente, es necesario que se adecue la demanda a la jurisdicción ordinaria laboral, para lo cual se concede a la parte demandante un término de cinco (05) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

En consecuencia el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de RECONOCER PERSONERIA al Dr. ELSON RAFAEL RODRIGO RODRIGUEZ BELTRAN, portador de la T.P. No. 41.854 del C.S.J., de conformidad con lo antes expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto para que proceda a adecuar la demanda conforme a lo antes expuesto.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÀ

NOTIFICACIÒN POR ESTADO

Bogotá D.C. 17 de febrero de 2021

En la fecha se notificó por estado Nº 018

El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando que el proceso radicado bajo el No. **2021-018** llegó proveniente de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho observa que la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA mediante auto del 31 de diciembre de 2020 (fl 59-60), RECHAZO la demanda presentada y en su lugar dispuso trasladar la demanda con destino al Juez Laboral del Circuito de Bogotá.

Ahora bien, revisada la demanda, y sus anexos, observa que se encuentra dirigida a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA a fin de resolver un trámite administrativo de prestaciones económicas.

Así las cosas, se hace necesario que previo al estudio correspondiente, se adecue la demanda al procedimiento y trámite correspondiente a la jurisdicción laboral, conforme lo establecido en los artículos 25, 25ª y 26 del CPT y SS, para lo cual se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto para que proceda adecuar la demanda, conforme a lo indicado.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
Bogotá D.C. 17 de febrero de 2021
En la fecha se notificó por estado Nº 018
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. A los veintinueve (29) días de enero de dos mil veintiuno (2021). Pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto y se le asignó el número **2021-010;** y que, los términos judiciales fueron suspendidos entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, declarado mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, procede el Despacho a efectuar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que la señora **JOHANNA GOMEZ CALLE**, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la sociedad **MEGALINEA S.A.** y en contra del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.,** líbelo presentado por intermedio del Dr. CESAR LEONARDO NEMPEQUE CASTAÑEDA, portador de la tarjeta profesional No. 194.439 del C.S. de la J, en calidad de apoderado de la parte demandante en el presente proceso conforme al poder obrante en el expediente.

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho reúne los requisitos formales de que tratan los artículos 25, 25 A y 26 del CPTSS, y en este entendido, por encontrarse la demanda y sus anexos ajustados a derecho, el Juzgado estima que se debe admitir la demanda y ordenar correr el traslado respectivo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. CESAR LEONARDO NEMPEQUE CASTAÑEDA, portador de la tarjeta profesional No. 194.439 del C.S. de la J, en calidad de apoderado de la parte demandante en el presente proceso conforme al poder obrante en el expediente.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por la señora **JOHANNA GOMEZ CALLE** en contra de la sociedad **MEGALINEA S.A.** y en contra del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a las encartadas y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a sus representantes legales de las demandadas, para que se sirvan contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día en que se surta la diligencia de notificación y traslado conforme lo prevé el decreto 806 de 2020.

CUARTO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del CPT y de SS.

QUINTO: HÁGASE entrega al representante legal de la accionada, de las copias del libelo demandatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ

NOTIFICACIÒN POR ESTADO

Bogotá D.C. 17 de febrero de 2021

En la fecha se notificó por estado Nº 018

El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. A los veintinueve (29) días de enero de dos mil veintiuno (2021). Pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto y se le asignó el número **2020-449;** y que, los términos judiciales fueron suspendidos entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, declarado mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, procede el Despacho a efectuar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que los señores **JULIO CESAR AREVALO GARCIA, JULIANA AREVALO GALINDO** y **ELVIA MARIA AREVALO GARCIA**, instauran demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la empresa **CORTES CAÑON INGENIEROS S.A.S.,** líbelo presentado por intermedio de la Dra. ISABEL CORTES RUEDA, portadora de la tarjeta profesional No. 206.986 del C.S. de la J, en calidad de apoderada de la parte demandante en el presente proceso conforme al poder obrante en el expediente.

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho reúne los requisitos formales de que tratan los artículos 25, 25 A y 26 del CPTSS, y en este entendido, por encontrarse la demanda y sus anexos ajustados a derecho, el Juzgado estima que se debe admitir la demanda y ordenar correr el traslado respectivo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: **RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. ISABEL CORTES RUEDA, portadora de la tarjeta profesional No. 206.986 del C.S. de la J, en calidad de apoderada de la parte demandante en el presente proceso conforme al poder obrante en el expediente.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por los señores **JULIO CESAR AREVALO GARCIA, JULIANA AREVALO GALINDO** y **ELVIA MARIA AREVALO GARCIA** en contra de la empresa **CORTES CAÑON INGENIEROS S.A.S.**

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la encartada y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a su representante legal de la demandada, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día en que se surta la diligencia de notificación y traslado conforme lo prevé el decreto 806 de 2020.

CUARTO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del CPT y de SS.

QUINTO: HÁGASE entrega al representante legal de la accionada, de las copias del libelo demandatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ

NOTIFICACIÒN POR ESTADO

Bogotá D.C. 17 de febrero de 2021

En la fecha se notificó por estado Nº 018

El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días de enero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, al Despacho de la señora Juez, informándole que la presente Demanda Ordinaria Laboral, correspondió por reparto a éste Juzgado y se radico bajo el No. **2021-012,** la cual fue asignada a este despacho por reparto**;** y que, los términos judiciales fueron suspendidos entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, declarado mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que el señor **CARLOS HERNAN ACEVEDO PAEZ**, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia, en contra de la sociedad **INTELVID S.A.S.**, libelo que es presentado por intermedio del Doctor JOSE AQUIMIN GONZALEZ PARRA, portador de la T.P. No. 127.589, como su apoderado judicial.

Teniendo en cuenta lo antes señalado, una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, no obstante se observa lo siguiente:

1. No se observa que el demandante, al presentar la demanda, cumpliera con el envió por medio electrónico de la demanda y de sus anexos a los demandados, en cumplimiento del numeral sexto del Decreto 806 de 2020.

SIN QUE SEA CAUSAL DE INADMISIÓN DE LA DEMANDA y como el presente asunto se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, se solicita al demandante y a su apoderado:

- Aportar el número telefónico (fijo y/o celular) de la parte actora y de la encartada.
- Aportar correo electrónico de las partes y sus apoderados.
- Aportar copia de la demanda y sus anexos en medio magnéticos.

Sírvase aportar una copia del escrito subsanatorio, para el traslado respectivo de conformidad con el numeral 2° del artículo 26 del CPTSS, **así como en un solo cuerpo la demanda**.

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida conforme a lo preceptuado en el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS**, el JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor JOSE AQUIMIN GONZALEZ PARRA, portador de la T.P. No. 127.589, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos señalados en el poder obrante en el expediente.

SEGUNDO: **INADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de conformidad a lo expresado en la parte considerativa y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días, de acuerdo con lo normado en el artículo 28 del CPTSS, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas, so pena de su rechazo.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ

NOTIFICACIÒN POR ESTADO

Bogotá D.C. 17 de febrero de 2021

En la fecha se notificó por estado Nº 018

El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días de enero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, al Despacho de la señora Juez, informándole que la presente Demanda Ordinaria Laboral, correspondió por reparto a éste Juzgado y se radico bajo el No. **2021-015,** la cual fue asignada a este despacho por reparto; y que, los términos judiciales fueron suspendidos entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, declarado mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que la señora **OLGA LUCIA SAENZ GOMEZ**, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**, en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.** y en contra de **SKANDIA** ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., libelo que es presentado por intermedio del Doctor CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARON, portador de la T.P. No. 33.513, como su apoderado judicial.

Revisada la presente demanda advierte el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los Arts. 25 y 26 del C.P.T. y S.S.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARON, portador de la T.P. No. 33.513, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos señalados en el poder obrante en el expediente.

SEGUNDO: ADMÍTIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de la señora **OLGA LUCIA SAENZ GOMEZ**, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES** en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, y en contra de **SKANDIA** ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a **COLPENSIONES** y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a su representante legal de la entidad, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado conforme lo prevé el decreto 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y CÓRRASE TRASLADO de la demanda, para que si a bien lo tiene se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a las encartadas SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, y a **SKANDIA** ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a los Representantes Legales de las demandadas, o quienes hagan sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirvan contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día en que se surta la diligencia de notificación y traslado conforme lo prevé el decreto 806 de 2020.

SEXTO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del CPT y de SS.

SEPTIMO: HÁGASE entrega a la representante legal de la accionada, de las copias del libelo demandatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ

NOTIFICACIÒN POR ESTADO

Bogotá D.C. 17 de febrero de 2021

En la fecha se notificó por estado Nº 018

El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días de enero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, al Despacho de la señora Juez, informándole que la presente Demanda Ordinaria Laboral, correspondió por reparto a éste Juzgado y se radico bajo el No. **2021-023,** la cual fue asignada a este despacho por reparto**;** y que, los términos judiciales fueron suspendidos entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, declarado mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que el señor **CARLOS HERNANDO AREVALO CUBILLOS,** instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**, libelo que es presentado por intermedio de la Doctora MARIA CAMILA BELTRAN CALVO, portadora de la T.P. No. 344.704, como su apoderada judicial.

Teniendo en cuenta lo antes señalado, una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, no obstante se observa lo siguiente:

1. No se observa que el demandante, al presentar la demanda, cumpliera con el envió por medio electrónico de la demanda y de sus anexos a los demandados, en cumplimiento del numeral sexto del Decreto 806 de 2020.

2. En cumplimiento del artículo 27 del CPTSS, y teniendo en cuenta que las pretensiones de la demanda van dirigidas a obtener el reconocimiento y pago de una pensión especial por desempeñar actividades de alto riesgo, es necesario a fin de evitar futuras nulidades, que se adecue la demanda vinculando a la empresa CRISTALERIA PELDAR S.A., para lo cual la apoderada de la parte demandante deberá allegar la respectiva adecuación a la demanda, remitiendo dicho documento a la CRISTALERIA PELDAR S.A., de conformidad con el numeral sexto del Decreto 806 de 2020, y allegar el respectivo certificado de existencia y representación legal de dicha empresa.

SIN QUE SEA CAUSAL DE INADMISIÓN DE LA DEMANDA y como el presente asunto se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, se solicita al demandante y a su apoderado:

- Aportar el número telefónico (fijo y/o celular) de la parte actora y de la encartada.
- Aportar correo electrónico de las partes y sus apoderados.
- Aportar copia de la demanda y sus anexos en medio magnéticos.

Sírvase aportar una copia del escrito subsanatorio, para el traslado respectivo de conformidad con el numeral 2° del artículo 26 del CPTSS, **así como en un solo cuerpo la demanda**.

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida conforme a lo preceptuado en el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS**, el JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora MARIA CAMILA BELTRAN CALVO, portadora de la T.P. No. 344.704, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos señalados en el poder obrante en el expediente.

SEGUNDO: **INADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de conformidad a lo expresado en la parte considerativa y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días, de acuerdo con lo normado en el artículo 28 del CPTSS, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas, so pena de su rechazo.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ

NOTIFICACIÒN POR ESTADO

Bogotá D.C. 17 de febrero de 2021

En la fecha se notificó por estado Nº 018

El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, al Despacho de la señora Juez, informándole que la presente Demanda Ordinaria Laboral, correspondió por reparto a éste Juzgado y se radico bajo el No. **2021-011,** la cual fue asignada a este despacho por reparto**;** y que, los términos judiciales fueron suspendidos entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, declarado mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que el señor **RAMIRO GUZMAN CASTAÑEDA**, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia, en contra de la empresa **PASSPORT COLOMBIA S.A.S.,** libelo que es presentado por intermedio del Doctor SERGIO GEOVANNY TOCANCIPA ARIZA, portador de la T.P. No. 276.274, como su apoderado judicial.

Teniendo en cuenta lo antes señalado, una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, no obstante se observa lo siguiente:

1. No se observa que el demandante, al presentar la demanda, cumpliera con el envió por medio electrónico de la demanda y de sus anexos a los demandados, en cumplimiento del numeral sexto del Decreto 806 de 2020.
2. En cumplimiento del numeral primero del artículo 26 del CPTSS, se debe allegar poder de representación conferido por el demandante con destino al Juez Laboral del Circuito de Bogotá, como quiera que no se allego con el escrito de la demanda.
3. En cumplimiento del numeral 5 del artículo 25 del CPTSS, se debe indicar el tipo de proceso a tramitar, ya que en la demanda se indica “ordinario laboral de mayor cuantía” (fl 1), en tanto que el artículo 70 y 80 del CPTSS, se establece el trámite de única y el de primera instancia.
4. En cumplimiento del numeral 8 del artículo 25 del CPTSS, es necesario que se indiquen los fundamentos y razones de derecho, es decir que más allá de citar la norma que pretende le sea aplicada, se explique el fundamento de derecho por el cual considera que le es aplicable la norma.

SIN QUE SEA CAUSAL DE INADMISIÓN DE LA DEMANDA y como el presente asunto se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, se solicita al demandante y a su apoderado:

- Aportar el número telefónico (fijo y/o celular) de la parte actora y de la encartada.
- Aportar correo electrónico de las partes y sus apoderados.
- Aportar copia de la demanda y sus anexos en medio magnéticos.

Sírvase aportar una copia del escrito subsanatorio, para el traslado respectivo de conformidad con el numeral 2° del artículo 26 del CPTSS, **así como en un solo cuerpo la demanda**.

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida conforme a lo preceptuado en el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS**, el JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO,**

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA al Doctor SERGIO GEOVANNY TOCANCIPA ARIZA, portador de la T.P. No. 276.274, de conformidad con lo antes proveído.

SEGUNDO: **INADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de conformidad a lo expresado en la parte considerativa y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días, de acuerdo con lo normado en el artículo 28 del CPTSS, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas, so pena de su rechazo.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ

NOTIFICACIÒN POR ESTADO

Bogotá D.C. 17 de febrero de 2021

En la fecha se notificó por estado Nº 018

El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021). Pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez correspondientes al proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2020-328,** informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda en el término, radicado en baranda virtual. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisadas las diligencias de la referencia, se encuentra que la presente demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 14 de enero de 2021, notificado por estado el día 15 del mismo mes y de la misma anualidad, en razón a que la misma no reunía a cabalidad los requisitos contenidos en el artículo 26 del C.P.T. y S.S.

En atención a lo anterior se advierte que el apoderado de la parte demandante, en escrito presentado en el término legal radico escrito de subsanación de la demanda que se encuentra visible en el expediente digital el cual da cumplimiento estricto a los requerimientos de la providencia anterior.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia del señor **GERMAN AREVALO PULIDO**, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES,** de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a COLPENSIONES y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a su representante legal de la entidad, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado conforme lo prevé el decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y CÓRRASE TRASLADO de la demanda, para que si a bien lo tiene se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

CUARTO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del CPT y de SS.

QUINTO: HÁGASE entrega a la representante legal de la accionada, de las copias del libelo demandatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ

NOTIFICACIÒN POR ESTADO

Bogotá D.C. 17 de febrero de 2021

En la fecha se notificó por estado Nº 018

El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021). Pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez correspondientes al proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2020-214,** informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda en el término, radicado en baranda virtual. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisadas las diligencias de la referencia, se encuentra que la presente demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 27 de noviembre de 2020, notificado por estado el día 30 del mismo mes y de la misma anualidad, en razón a que la misma no reunía a cabalidad los requisitos contenidos en el artículo 26 del C.P.T. y S.S.

En atención a lo anterior se advierte que el apoderado de la parte demandante, en escrito presentado en el término legal radico escrito de subsanación de la demanda que se encuentra visible en el expediente digital el cual da cumplimiento estricto a los requerimientos de la providencia anterior.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de la señora **NELCY CANTOR DIAZ**, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES** y en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.,** de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a COLPENSIONES y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a su representante legal de la entidad, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado conforme lo prevé el decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y CÓRRASE TRASLADO de la demanda, para que si a bien lo tiene se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la encartada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., y CÓRRASE TRASLADO de la demanda al Representante Legal de la demandada, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día en que se surta la diligencia de notificación y traslado conforme lo prevé el decreto 806 de 2020.

QUINTO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del CPT y de SS.

SEXTO: HÁGASE entrega a la representante legal de la accionada, de las copias del libelo demandatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ

NOTIFICACIÒN POR ESTADO

Bogotá D.C. 17 de febrero de 2021

En la fecha se notificó por estado Nº 018

El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021). Pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez correspondientes al proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2020-308,** informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda en el término, radicado en baranda virtual. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisadas las diligencias de la referencia, se encuentra que la presente demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 13 de enero de 2021, notificado por estado el día 14 del mismo mes y de la misma anualidad, en razón a que la misma no reunía a cabalidad los requisitos contenidos en el artículo 26 del C.P.T. y S.S.

En atención a lo anterior se advierte que el apoderado de la parte demandante, en escrito presentado en el término legal radico escrito de subsanación de la demanda que se encuentra visible en el expediente digital el cual da cumplimiento estricto a los requerimientos de la providencia anterior.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia del señor **EDGAR AUGUSTO ROJAS RAMOS**, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES** y en contra de la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN S.A.,** de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a COLPENSIONES y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a su representante legal de la entidad, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado conforme lo prevé el decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y CÓRRASE TRASLADO de la demanda, para que si a bien lo tiene se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la encartada ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN S.A.**, y CÓRRASE TRASLADO de la demanda al Representante Legal de la demandada, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día en que se surta la diligencia de notificación y traslado conforme lo prevé el decreto 806 de 2020.

QUINTO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del CPT y de SS.

SEXTO: HÁGASE entrega a la representante legal de la accionada, de las copias del libelo demandatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ

NOTIFICACIÒN POR ESTADO

Bogotá D.C. 17 de febrero de 2021

En la fecha se notificó por estado Nº 018

El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días de enero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, al Despacho de la señora Juez, informándole que la presente Demanda Ordinaria Laboral, correspondió por reparto a éste Juzgado y se radico bajo el No. **2021-017,** la cual fue asignada a este despacho por reparto; y que, los términos judiciales fueron suspendidos entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, declarado mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que el señor **JAIRO RODRIGUEZ ROJAS**, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**, en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.** en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA **PROTECCIÓN S.A.** y en contra de **SKANDIA** ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., libelo que es presentado por intermedio de la Doctora LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO, portadora de la T.P. No. 338.886, como su apoderada judicial.

Revisada la presente demanda advierte el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los Arts. 25 y 26 del C.P.T. y S.S.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO, portadora de la T.P. No. 338.886, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos señalados en el poder obrante en el expediente.

SEGUNDO: ADMÍTIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de la señora **JAIRO RODRIGUEZ ROJAS**, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES** en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA **PROTECCIÓN S.A.** y en contra de **SKANDIA** ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a **COLPENSIONES** y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a su representante legal de la entidad, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado conforme lo prevé el decreto 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y CÓRRASE TRASLADO de la demanda, para que si a bien lo tiene se sirva contestarla

dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a las encartadas SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA **PROTECCIÓN S.A.** y a **SKANDIA** ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a los Representantes Legales de las demandadas, o quienes hagan sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirvan contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día en que se surta la diligencia de notificación y traslado conforme lo prevé el decreto 806 de 2020

SEXTO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del CPT y de SS.

SEPTIMO: HÁGASE entrega a la representante legal de la accionada, de las copias del libelo demandatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ

NOTIFICACIÒN POR ESTADO

Bogotá D.C. 17 de febrero de 2021

En la fecha se notificó por estado Nº 018

El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021). Pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez correspondientes al proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2020-276,** informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda en el término, radicado en baranda virtual. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisadas las diligencias de la referencia, se encuentra que la presente demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 27 de noviembre de 2020, notificado por estado el día 30 del mismo mes y de la misma anualidad, en razón a que la misma no reunía a cabalidad los requisitos contenidos en el artículo 26 del C.P.T. y S.S.

En atención a lo anterior se advierte que el apoderado de la parte demandante, en escrito presentado en el término legal radico escrito de subsanación de la demanda que se encuentra visible en el expediente digital el cual da cumplimiento estricto a los requerimientos de la providencia anterior.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de la señora **MARLENY AMAYA ALVAREZ**, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES** y en contra de la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN S.A.,** de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a COLPENSIONES y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a su representante legal de la entidad, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado conforme lo prevé el decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y CÓRRASE TRASLADO de la demanda, para que si a bien lo tiene se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la encartada ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN S.A.**, y CÓRRASE TRASLADO de la demanda al Representante Legal de la demandada, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día en que se surta la diligencia de notificación y traslado conforme lo prevé el decreto 806 de 2020.

QUINTO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del CPT y de SS.

SEXTO: HÁGASE entrega a la representante legal de la accionada, de las copias del libelo demandatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ

NOTIFICACIÒN POR ESTADO

Bogotá D.C. 17 de febrero de 2021

En la fecha se notificó por estado Nº 018

El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días de enero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, al Despacho de la señora Juez, informándole que la presente Demanda Ordinaria Laboral, correspondió por reparto a éste Juzgado y se radico bajo el No. **2021-009,** la cual fue asignada a este despacho por reparto**;** y que, los términos judiciales fueron suspendidos entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, declarado mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que el señor **LUIS FELIPE CHAPARRO PARADA**, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia, en contra de la **UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA**, libelo que es presentado por intermedio del Doctor PEDRO NEL BEJARANO RAMON, portador de la T.P. No. 204.045, como su apoderado judicial.

Teniendo en cuenta lo antes señalado, una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, no obstante se observa lo siguiente:

1. No se observa que el demandante, al presentar la demanda, cumpliera con el envió por medio electrónico de la demanda y de sus anexos a los demandados, en cumplimiento del numeral sexto del Decreto 806 de 2020.

SIN QUE SEA CAUSAL DE INADMISIÓN DE LA DEMANDA y como el presente asunto se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, se solicita al demandante y a su apoderado:

- Aportar el número telefónico (fijo y/o celular) de la parte actora y de la encartada.
- Aportar correo electrónico de las partes y sus apoderados.
- Aportar copia de la demanda y sus anexos en medio magnéticos.

Sírvase aportar una copia del escrito subsanatorio, para el traslado respectivo de conformidad con el numeral 2° del artículo 26 del CPTSS, **así como en un solo cuerpo la demanda**.

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida conforme a lo preceptuado en el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS**, el JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor PEDRO NEL BEJARANO RAMON, portador de la T.P. No. 204.045, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos señalados en el poder obrante en el expediente.

SEGUNDO: **INADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de conformidad a lo expresado en la parte considerativa y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días, de acuerdo con lo normado en el artículo 28 del CPTSS, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas, so pena de su rechazo.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ

NOTIFICACIÒN POR ESTADO

Bogotá D.C. 17 de febrero de 2021

En la fecha se notificó por estado Nº 018

El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. A los veintinueve (29) días de enero de dos mil veintiuno (2021). Pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto y se le asignó el número **2021-021;** y que, los términos judiciales fueron suspendidos entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, declarado mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, procede el Despacho a efectuar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que la señora **LUZ HERLINDA FANDIÑO ROJAS**, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.,** líbelo presentado por intermedio de la Dra. LINA PATRICIA LAMPREA FUENTES, portadora de la tarjeta profesional No. 234.549 del C.S. de la J, en calidad de apoderada de la parte demandante en el presente proceso conforme al poder obrante en el expediente.

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho reúne los requisitos formales de que tratan los artículos 25, 25 A y 26 del CPTSS, y en este entendido, por encontrarse la demanda y sus anexos ajustados a derecho, el Juzgado estima que se debe admitir la demanda y ordenar correr el traslado respectivo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: **RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. LINA PATRICIA LAMPREA FUENTES, portadora de la tarjeta profesional No. 234.549 del C.S. de la J, en calidad de apoderada de la parte demandante en el presente proceso conforme al poder obrante en el expediente.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por la señora **LUZ HERLINDA FANDIÑO ROJAS** en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la encartada y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a su representante legal de la demandada, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día en que se surta la diligencia de notificación y traslado conforme lo prevé el decreto 806 de 2020.

CUARTO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del CPT y de SS.

QUINTO: HÁGASE entrega al representante legal de la accionada, de las copias del libelo demandatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ

NOTIFICACIÒN POR ESTADO

Bogotá D.C. 17 de febrero de 2021

En la fecha se notificó por estado Nº 018

El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, al Despacho de la señora Juez, informándole que la presente Demanda Ordinaria Laboral, correspondió por reparto a éste Juzgado y se radico bajo el No. **2021-019,** la cual fue asignada a este despacho por reparto**;** y que, los términos judiciales fueron suspendidos entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, declarado mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que la señora **PAOLA ARELIS ORTIZ SEVILLANO**, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia, en contra de la FUNDACION ACCIÓN SOCIAL INTEGRAL ONG – ASI, y en contra de la FUNDACION UNIVERSO DE INTELIGENCIA TECNOLOGIA Y CULTURA DE COLOMBIA – UNIVERSITEC DE COLOMBIA, libelo que es presentado por intermedio del Doctor LUDWING ALEXIS CUETO BUTRON, portador de la T.P. No. 334.944, como su apoderado judicial.

Teniendo en cuenta lo antes señalado, una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, no obstante se observa lo siguiente:

1. En cumplimiento del numeral 2 del artículo 25 del CPTSS, en concordancia con el articulo 27 Ibídem, no es posible tramitar la demanda en contra de la FUNDACION ACCIÓN SOCIAL INTEGRAL ONG – ASI, teniendo en cuenta que dicha fundación se encuentra disuelta y en estado de liquidación desde el 29 de abril de 2019, tal como se informa en el certificado de existencia y representación legal (fl 21), por lo cual el apoderado de la demandante deberá adecuar la demanda, excluyendo de la misma a la citada fundación.

2. En cumplimiento del numeral tercero del artículo 26 del CPTSS, el apoderado de la demandante deberá allegar la prueba denominada “cedula de ciudadanía del demandante” (fl 11), que si bien fue relacionada en la demanda, no fue adjuntada en el expediente electrónico.

SIN QUE SEA CAUSAL DE INADMISIÓN DE LA DEMANDA y como el presente asunto se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, se solicita al demandante y a su apoderado:

- Aportar el número telefónico (fijo y/o celular) de la parte actora y de la encartada.
- Aportar correo electrónico de las partes y sus apoderados.
- Aportar copia de la demanda y sus anexos en medio magnéticos.

Sírvase aportar una copia del escrito subsanatorio, para el traslado respectivo de conformidad con el numeral 2° del artículo 26 del CPTSS, **así como en un solo cuerpo la demanda**.

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida conforme a lo preceptuado en el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS**, el JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor LUDWING ALEXIS CUETO BUTRON, portador de la T.P. No. 334.944, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos señalados en el poder obrante en el expediente.

SEGUNDO: **INADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de conformidad a lo expresado en la parte considerativa y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días, de acuerdo con lo normado en el artículo 28 del CPTSS, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas, so pena de su rechazo.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ

NOTIFICACIÒN POR ESTADO

Bogotá D.C. 17 de febrero de 2021

En la fecha se notificó por estado Nº 018

El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, al Despacho de la señora Juez, informándole que la presente Demanda Ordinaria Laboral, correspondió por reparto a éste Juzgado y se radico bajo el No. **2021-013,** la cual fue asignada a este despacho por reparto; y que, los términos judiciales fueron suspendidos entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, declarado mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que la señora **MARINA RODRIGUEZ**, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**, en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, y en contra de **COLFONDOS S.A.** PENSIONES Y CESANTIAS, libelo que es presentado por intermedio de la Doctora VIANNEY FUENTES ORTEGON, portadora de la T.P. No. 55.558, como su apoderada judicial.

Revisada la presente demanda advierte el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los Arts. 25 y 26 del C.P.T. y S.S.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora VIANNEY FUENTES ORTEGON, portadora de la T.P. No. 55.558, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos señalados en el poder obrante en el expediente.

SEGUNDO: ADMÍTIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de la señora **MARINA RODRIGUEZ**, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES** en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, y en contra de **COLFONDOS S.A.** PENSIONES Y CESANTIAS de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a **COLPENSIONES** y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a su representante legal de la entidad, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado conforme lo prevé el decreto 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y CÓRRASE TRASLADO de la demanda, para que si a bien lo tiene se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a las encartadas SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, y a **COLFONDOS S.A.** PENSIONES Y CESANTIAS y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a los Representantes Legales de las demandadas, o quienes hagan sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirvan contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día en que se surta la diligencia de notificación y traslado conforme lo prevé el decreto 806 de 2020.

SEXTO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del CPT y de SS.

SEPTIMO: HÁGASE entrega a la representante legal de la accionada, de las copias del libelo demandatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ

NOTIFICACIÒN POR ESTADO

Bogotá D.C. 17 de febrero de 2021

En la fecha se notificó por estado Nº 018

El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2019-670,** se encuentra programada audiencia en auto que antecede, la cual no se llevó a cabo. Sírvase proveer

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la audiencia programada en auto que antecede, no se llevó a cabo, encuentra procedente el Despacho reprogramar la diligencia prevista en el artículo 80 del CPTSS para el próximo **MARTES DOS (02) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021),** a la hora de las **TRES Y TREINTA (3:30 p.m.)** de la tarde, fecha en la cual se cerrara el debate probatorio, se escucharan las alegaciones de parte y se dictara la sentencia que ponga fin a la instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ

NOTIFICACIÒN POR ESTADO

Bogotá D.C. 17 de febrero de 2021

En la fecha se notificó por estado Nº 018

El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2017-356,** venció el termino señalado en auto que antecede (fl 149), en silencio del Auxiliar de la Justicia designado. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 16 de 02 de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe Secretarial que antecede y en atención a que transcurrió en silencio el termino señalado en auto que antecede (fl 149), se dispone por el Despacho relevarlo del cargo, ello en aras de garantizar el debido proceso y derecho de defensa que le asiste a las partes, para en su lugar designar a quien en su turno continua en la lista de auxiliares de la justicia conforme acta que se anexa.

En consecuencia de lo anterior, y de conformidad con los Arts. 29 del C.P.T. y S.S. y 9° del C.P.C., se dispone **DESIGNAR COMO CURADOR AD LITEM** para que representen los intereses de HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora ANA INES GRANADOS MORA (q.e.p.d.), Doctor (a):

LÍBRENSE TELEGRAMAS a la dirección consignada en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, comunicando la designación, para que tome posesión del cargo y se notifique personalmente.

Recordándole al auxiliar de la justicia que el cargo para el cual ha sido designado es de forzosa aceptación conforme al artículo anteriormente enunciado.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho a efectos de resolver lo que en Derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C. 17-02-2021
En la fecha se notificó por estado Nº 018
El auto anterior.

Escaneado con CamScanner

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2012-797**, regreso el presente expediente que se encontraba en el archivo central; obra memorial de la ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ (fl 287), adjuntando documental (fl 288-292), informando sobre el cumplimiento de la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 16 de 02 de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho INCORPORA y PONE EN CONOCIMIENTO de las partes para lo de su cargo el memorial de la ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ (fl 287), en donde informa sobre el cumplimiento de la sentencia de primera instancia

De otra parte, teniendo en cuenta que el presente expediente regreso del ARCHIVO CENTRAL, y no tiene solicitudes por resolver, se dispone dejar el expediente en Secretaria por el termino de veinte (20) días, vencidos los cuales se dará cumplimiento al aparte final del auto del 08 de septiembre de 2014 (fl 272), esto es el ARCHIVO del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÒN POR ESTADO

Bogotá D.C. 17-02-2021
En la fecha se notificó por estado Nº 018
El auto anterior.

Escaneado con CamScanner

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **2019 - 459**, informándole que no se presentó objeción alguna en contra de la liquidación del crédito efectuada por el extremo actor; y que, los términos judiciales fueron suspendidos entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, declarado mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Asimismo, conste que este expediente fue recibido para sustanciar solo hasta el pasado el 16 de diciembre de 2020, luego de estar en descongestión. Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., 16 de 02 de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, previamente al estudio de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, se le **REQUIERE** para que la aporte nuevamente, como quiera que la impresión de la parte final del folio 115 se encuentra incompleta, pues del mes de noviembre de 2017 pasa al mes de abril de 2018 como da cuenta el folio 114.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 17-02-2021
En la fecha se notificó por estado Nº 018
el auto anterior.

Escaneado con CamScanner

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019 - 194**, informándole que la apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES presentó escrito de subsanación de la contestación. Asimismo, conste que este expediente fue recibido para sustanciar solo hasta el pasado el 16 de diciembre de 2020, luego de estar en descongestión. Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., 16 de 02 de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que fueron subsanadas las falencias señaladas en auto de fecha 23 de septiembre de 2020 dentro del término legal concedido, el Despacho **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. Sin embargo, se le **REQUIERE** para que aporte nuevamente la historia laboral de la demandante por cuanto la allegada se encuentra incompleta.

Así las cosas, es procedente **SEÑALAR** el día **JUEVES CUATRO (4) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la hora de las **ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A. M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

ADVIÉRTASE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandadas a través de sus representantes legales, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial en caso de haber sido solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

Por último, se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D. C., 17-02-2021
En la fecha se notificó por estado Nº 018 el auto anterior.

Escaneado con CamScanner

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021). Pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez correspondientes al proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2020-081**, informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda en el término, radicado en baranda virtual. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., 16 de 02 de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisadas las diligencias de la referencia, se encuentra que la presente demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 07 de diciembre de 2020, notificado por estado el día 09 del mismo mes y de la misma anualidad, en razón a que la misma no reunía a cabalidad los requisitos contenidos en el articulo 26 del C.P.T. y S.S.

En atención a lo anterior se advierte que el apoderado de la parte demandante, en escrito presentado en el término legal radico escrito de subsanación de la demanda que se encuentra visible en el expediente digital el cual da cumplimiento estricto a los requerimientos de la providencia anterior.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de la señora **BETZA MAGALY DIAZ MALDONADO**, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES** y en contra de **COLFONDOS S.A.** PENSIONES Y CESANTIAS, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a **COLPENSIONES** y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a su representante legal de la entidad, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y CÓRRASE TRASLADO de la demanda, para que si a bien lo tiene se sirva contestarla dentro del termino legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la encartada **COLFONDOS S.A.** PENSIONES Y CESANTIAS, y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al Representante Legal de la demandada, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

QUINTO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del CPT y de SS.

SEXTO: HÁGASE entrega a la representante legal de la accionada, de las copias del libelo demandatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 17-02-2021
En la fecha se notificó por estado Nº 08
El auto anterior.

Escaneado con CamScanner

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., A los doce (12) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral radicado bajo el No **2020-125**, informando que una vez vencido el término legal concedido en auto inmediatamente anterior no se presentó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 16 de 02 de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no fueron subsanadas dentro del término legal concedido las falencias anotadas en el auto inmediatamente anterior, se **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA**, de conformidad con lo previsto en el Art. 85 inciso 1° del C.P.C., por remisión expresa del Art. 145 del C.P.T. y S.S.

DEVUÉLVANSE las diligencias al actor sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado y en el sistema de información Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ

NOTIFICACIÒN POR ESTADO

Bogotá D.C. 17-02-2021

En la fecha se notificó por estado Nº 018

El auto anterior.

Escaneado con CamScanner

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019 - 325**, informándole que el apoderado judicial de la parte demandada presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto anterior y escrito de contestación de la demanda (folios 57 a 69). Asimismo, conste que este expediente fue recibido para sustanciar solo hasta el pasado el 16 de diciembre de 2020, luego de estar en descongestión. Sírvase proveer

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., 16 de 02 de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el doctor FRANCISCO BASILIO ARTEAGA BENAVIDES, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la parte actora, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 9 de octubre de 2020, por el cual se decidió tener por no contestada la demanda, con el propósito de que se revoque el proveído, se adelante el trámite para establecer la afección en la salud mental del encartado, se acceda al restablecimiento de los términos y se tenga como parte de la contestación el escrito remitido el 6 de julio de 2020.

Como sustento de su pedimento señala que, se desatiende el restablecimiento de los términos bajo el argumento de que se trata de una simple cita médica sin adentrarse al fondo de la salud mental del demandado; que en prelación al formalismo se vulnera el debido proceso y no se decretan las pruebas testimoniales y cientificas que se pidieron para el trámite incidental de restablecimiento de términos; y que, en ningún momento se pidió que con solo la cita médica se restablecieran los términos pues para acreditar la crisis de salud mental del convocado a juicio, se pidió la valoración cientifica ante medicina legal.

Así las cosas, procede el Juzgado a emitir el pronunciamiento que en derecho corresponde, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Atendiendo el argumento presentado por el profesional del derecho, se debe indicar en primer término que es procedente resolver el recurso de reposición, toda vez que se interpuso dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del auto recurrido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por ende, esbozados previamente los argumentos esgrimidos por el extremo demandado, es preciso señalar que le asiste razón a la parte demandada, razón por la cual se **REPONE** el proveído de fecha 9 de octubre de 2020, y en su lugar, se ordena **CORRER TRASLADO**, por el término de tres (3) días, a la parte demandante del **incidente de restablecimiento de términos** propuesto, conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 129 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Vencido el término aquí concedido, ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D. C., 17-02-2021
En la fecha se notificó por estado Nº 018
el auto anterior.

Escaneado con CamScanner

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2019-142,** venció el termino señalado en auto que antecede (fl 49), en silencio del Auxiliar de la Justicia designado. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 16 de 02 de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe Secretarial que antecede y en atención a que transcurrió en silencio el termino señalado en auto que antecede (fl 49), se dispone por el Despacho relevarlo del cargo, ello en aras de garantizar el debido proceso y derecho de defensa que le asiste a las partes, para en su lugar designar a quien en su turno continua en la lista de auxiliares de la justicia conforme acta que se anexa.

En consecuencia de lo anterior, y de conformidad con los Arts. 29 del C.P.T. y S.S. y 9° del C.P.C., se dispone **DESIGNAR COMO CURADOR AD LITEM** para que representen los intereses de la sociedad LINEAS UNITURS S.A.S., Doctor (a):

_____

LÍBRENSE TELEGRAMAS a la dirección consignada en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, comunicando la designación, para que tome posesión del cargo y se notifique personalmente.

Recordándole al auxiliar de la justicia que el cargo para el cual ha sido designado es de forzosa aceptación conforme al artículo anteriormente enunciado.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho a efectos de resolver lo que en Derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÒN POR ESTADO

Bogotá D.C. 17-02-2021
En la fecha se notificó por estado Nº 018
El auto anterior.

Escaneado con CamScanner

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2018 - 626**, informándole que la apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES allegó memorial (folios 138 y 139). Asimismo, conste que este expediente fue recibido para sustanciar solo hasta el pasado el 16 de diciembre de 2020, luego de estar en descongestión. Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., 16 de 02 de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, se **INCORPORA** la respuesta allegada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, vista a folios 138 a 139 del expediente.

No obstante, y previamente a atender la solicitud de emplazamiento elevada por la apoderada judicial de la convocante a juicio, se **REQUIERE NUEVAMENTE** a dicha entidad, para que en un término no superior a **diez (10) días hábiles** contados a partir de la notificación por estado del presente auto, se sirva aportar copia del expediente administrativo del señor ALBERTO BADILLO NIMISICA (Q. E. P. D.), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 429.949 de Ubaque (Cundinamarca), a fin de verificar si dentro del mismo obra dirección de la demandada SARA CASTELLANOS CASTIBLANCO.

Lo anterior, como quiera que si bien en su escrito la apoderada judicial de COLPENSIONES informó que lo aportaba, lo cierto es que solo remitió el archivo correspondiente al de la señora ANA DOLORES ARDILA DE BADILLO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D. C., 17-02-2021
En la fecha se notificó por estado Nº 018
el auto anterior.

Escaneado con CamScanner

INFORME SECRETARIAL Bogotá D. C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **2020 - 098**, informándole que el apoderado judicial del extremo pasivo presentó memorial acreditando el pago de la condena y costas del proceso ordinario (folios 685 a 711) y recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto anterior (folios 718 a 736); y que, el apoderado judicial de la parte ejecutante solicitó la entrega de título judicial y la terminación del proceso por pago total de la obligación (folios 712 a 717 y 737 a 741). Asimismo, conste que este expediente fue recibido para sustanciar solo hasta el pasado el 16 de diciembre de 2020, luego de estar en descongestión. Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., 16 de 02 de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena la **ENTREGA Y PAGO** del título de depósito judicial 400100007664555 constituido el 27 de abril de 2020 por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS **($276'451.379)**, según consta a folio 742 del paginario, a favor del doctor **ISRAEL OSWALDO CORTÉS**, identificado con la cédula de ciudadanía 17'159.896 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 13.536 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante debidamente facultado para el efecto, tal y como se advierte en el poder que reposa a folio 716 del plenario.

Por Secretaría **ELABÓRESE** el respectivo FORMATO DE PAGO con destino al Banco Agrario.

De otra parte, en atención a lo peticionado por el apoderado judicial de la parte demandante, se declara **TERMINADO EL PROCESO EJECUTIVO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** por parte de la ejecutada FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA en calidad de administradora del FONDO NACIONAL DEL CAFÉ y se dispone **CANCELAR** y **LEVANTAR** las medidas cautelares que se hubieren decretado.

Efectuado lo anterior, se ordena el **ARCHIVO** del presente proceso previas las desanotaciones de rigor.

Finalmente, se observa que entidad ejecutada presentó escrito por medio del cual impetró recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto de fecha 1° de octubre de 2020 mediante el cual se libró mandamiento de pago, con fundamento en que desde el mes de abril de 2020, la Federación realizó el pago total de la condena y costas derivadas del proceso ordinario.

En vista de lo anterior y en consideración a la decisión tomada dentro de la presente providencia en relación con la terminación de la presente actuación, por sustracción de materia, el despacho se **RELEVA** del estudio del referido recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CM/VM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 17-02-2021
En la fecha se notifico por estado Nº 08
el auto anterior

Escaneado con CamScanner

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2015 - 774**, informándole que la apoderada judicial de CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S. A. S., SERVIS S. A. S. y GRUPO ASD S. A. S. presentó incidente de nulidad (folios 940 a 945), y que, el apoderado judicial de la ADRES allegó memorial (folios 946 a 980). Asimismo, conste que este expediente fue recibido para sustanciar solo hasta el pasado el 16 de diciembre de 2020, luego de estar en descongestión. Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., 16 de 02 de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y previamente al estudio del escrito presentado por la apoderada judicial de CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S. A. S., SERVIS S. A. S. y GRUPO ASD S. A. S., se ordena **CORRER TRASLADO**, por el término de tres (3) días, a la demandada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES del **INCIDENTE DE NULIDAD** que promueve la llamada en garantía, conforme a lo establecido en el inciso 3 del artículo 129, y el inciso 4 del artículo 134 del Código General del Proceso, aplicables por remisión normativa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Asimismo, se **INCORPORA** el memorial allegado por el apoderado judicial de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, obrante a folios 946 a 980 del expediente, el cual da cuenta del trámite de notificación a la llamada en garantía.

Una vez vencido el término, ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 17-02-2021
En la fecha se notificó por estado Nº 018 el auto anterior.

Escaneado con CamScanner

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2019-656,** no se realizó la audiencia señalada en auto que antecede (fl 207). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 16 de 02 de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que no se llevó a cabo la audiencia programada en auto que antecede (fl 207), se procede a señalar fecha para el día **DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021),** a la hora de las **NUEVE (09:00 a.m.)** de la mañana, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandada, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ

NOTIFICACIÒN POR ESTADO

Bogotá D.C. 17-02-2021

En la fecha se notificó por estado Nº 018

El auto anterior.

Escaneado con CamScanner

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dos (02) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa el presente proceso Ordinario Laboral, con radicado **2019-642**, informando que por error involuntario en auto que antecede (fl 259), se indicó de forma errada la fecha de la audiencia programada. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D. C., 16 de 02 de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe Secretarial que antecede, se observa que en auto del 26 de enero de 2021 (fl 259), se programó fecha de audiencia para el día 14 de marzo de 2021, siendo este un día festivo.

De acuerdo con lo anterior, es preciso dar aplicación al artículo 286 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, con lo cual se procederá a corregir el auto del 26 de enero de 2021 (fl 259), en el sentido de señalar como fecha de audiencia para el próximo **JUEVES CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021),** a la hora de las **NUEVE (09:00 a.m.)** de la mañana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
Bogotá D.C. 17-02-2021
En la fecha se notificó por estado Nº 018
El auto anterior.

Escaneado con CamScanner

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2019-779,** no se realizó la audiencia señalada en auto que antecede (fl 288). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 16 de 02 de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que no se llevó a cabo la audiencia programada en auto que antecede (fl 288), se procede a señalar fecha para el día **DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021),** a la hora de las **NUEVE (09:00 a.m.)** de la mañana, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandada, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ

NOTIFICACIÒN POR ESTADO

Bogotá D.C. 17-02-2021

En la fecha se notificó por estado Nº 018

El auto anterior.

Escaneado con CamScanner

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los doce (12) días de enero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2018-397**, se allego respuesta a oficio por parte de COLPENSIONES (fl 1047-1050), adjuntando calculo actuarial (fl 1051-1055). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 16 de 02 de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho INCORPORA y PONE EN CONOCIMIENTO de las partes para lo de su cargo la respuesta a oficio allegada por parte de COLPENSIONES (fl 1047-1050), adjuntando calculo actuarial (fl 1051-1055).

En consecuencia de lo anterior, el Despacho REQUIERE a la parte demandada para que efectúe el pago del cálculo actuarial visible de folios 1051 a 1055, con destino a COLPENSIONES dentro del término de quince (15) días hábiles, a fin de dar cumplimiento al acuerdo de transacción suscrito entre las partes el 22 de noviembre de 2019 (fl 1004-1007), en cumplimiento de lo ordenado en auto del 09 de marzo de 2020 (fl 1034).

Vencido el término que antecede, por Secretaria ingrese el expediente al Despacho a fin de resolver lo que corresponda en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÒN POR ESTADO

Bogotá D.C. 17-02-2021
En la fecha se notificó por estado Nº 018
El auto anterior.

Escaneado con CamScanner

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los doce (12) días de enero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2018-397**, se allego respuesta a oficio por parte de COLPENSIONES (fl 1047-1050), adjuntando calculo actuarial (fl 1051-1055). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 16 de 02 de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho INCORPORA y PONE EN CONOCIMIENTO de las partes para lo de su cargo la respuesta a oficio allegada por parte de COLPENSIONES (fl 1047-1050), adjuntando calculo actuarial (fl 1051-1055).

En consecuencia de lo anterior, el Despacho REQUIERE a la parte demandada para que efectúe el pago del cálculo actuarial visible de folios 1051 a 1055, con destino a COLPENSIONES dentro del término de quince (15) días hábiles, a fin de dar cumplimiento al acuerdo de transacción suscrito entre las partes el 22 de noviembre de 2019 (fl 1004-1007), en cumplimiento de lo ordenado en auto del 09 de marzo de 2020 (fl 1034).

Vencido el término que antecede, por Secretaria ingrese el expediente al Despacho a fin de resolver lo que corresponda en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÒN POR ESTADO

Bogotá D C 17-02-2021
En la fecha se notificó por estado Nº 018
El auto anterior.

Escaneado con CamScanner

1050

ESPUESTA A REQUERIMIENTO JUDICIAL REQUERIMIENTO BZ: 2020_12535342 - C.C. 9272433- RAD- 11001310502620180039700

omunicaciones Oficiales <comunicacionesoficiales@colpensiones.gov.co>
n 18/01/2021 9:17 AM
ra: Juzgado 26 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (856 KB)
FICIO RTA 19272433..pdf; 19272433 - 1.pdf;

uen día

eciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES.

n cumplimiento a las disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional mediante el Decreto No. 806 el 04 de Junio de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la formación y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y exibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia conómica, Social y Ecológica."*

n especial el artículo 1 establece: *"Este decreto tiene por objeto implementar el uso de las tecnologías e la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos diciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo ntencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria (...)".*

omo consecuencia de lo anteriormente descrito, me permito allegar respuesta al requerimiento evado dentro del siguiente proceso:

roceso Nº: 11001310502620180039700
emandante: GUILLERMO ARTURO APONTE RODRIGUEZ
entificación: C.C. 19272433
emandado: H.M. MAQUINA HERRAMIENTAS S.A.S.
ficio Nº: 582 del 02 DE DICIEMBRE DE 2020
po de trámite: Requerimiento Judicial

VISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo ectrónico **comunicacionesoficiales@colpensiones.gov.co** **es de uso único y exclusivo para el vío de respuestas a requerimientos judiciales**, todo mensaje que se reciba no será leído y tomáticamente se eliminará de nuestros servidores. Si tiene alguna solicitud por favor remitirla al rreo electrónico **notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co**.

rdial saludo

Escaneado con CamScanner

1051

Colpensiones

No. de Radicado, 2020_12535342

Bogotá, 14 de enero de 2021

Señores:
JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 14 # 7 - 36
BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL

Referencia:

Proceso Nº: **11001310502620180039700**
Demandante: **GUILLERMO ARTURO APONTE RODRIGUEZ**
Identificación: **C.C. 19272433**
Demandado: **H.M. MAQUINA HERRAMIENTAS S.A.S.**
Oficio Nº: **582 del 02 DE DICIEMBRE DE 2020**
Tipo trámite: **Requerimiento judicial**

MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO, en mi calidad de Director de Procesos Judiciales de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, Empresa Industrial y Comercial del Estado con carácter financiero creada por la ley 1151 de 2007; de conformidad con las funciones contempladas en el Acuerdo 131 del 26 de abril del 2018, remito certificado expedido por la Dirección de Ingresos por Aportes, correspondiente a **GUILLERMO ARTURO APONTE RODRIGUEZ** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **19272433**, de acuerdo a lo solicitado en el oficio de la referencia.

Por consiguiente, solicito de manera respetuosa que de por atendido el requerimiento judicial elevado por su despacho.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y en caso de requerir información adicional a la suministrada, le solicitamos hacérnoslo saber a fin de proceder a dar respuesta oportuna y diligente al requerimiento efectuado por el despacho de la referencia.

Cordialmente,

MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO
Director De Procesos Judiciales

Anexos: Lo enunciado
Elaboró: mricaurteg – Analista IV DPJ
Revisó: yaquinteror – Profesional Junior DPJ
Aprobó: medelgador – Profesional Máster 7 DPJ

Escaneado con CamScanner

1052

Colpensiones

Radicado No. 2020_12919730

Bogotá, 21 de Diciembre del 2020

Señor (a)
JUZGADO VENTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Julian Antonio Giraldo Manfula
Secretario
Calle 12 C N.7-36 Piso 14 Edificio Nemqueteba
Bogotá D.C

Referencia:	Radicado No. 2020_12535342 04 de Diciembre de 2020
Correspondencia:	Radicado No. 2020_12919730 16 de Diciembre de 2020
Peticionario:	**GUILLERMO ANTONIO APONTE ROGRIGUEZ**
Identificación:	Cédula de ciudadanía N° 19.272.433
Comprobante:	04420000003299
Tipo de Trámite:	CALCULO ACTUARIAL POR OMISIÓN - RJ

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En respuesta a su petición de la referencia dando alcance al oficio No. 582-20 del 02 de Octubre 2020, por el proceso ejecutivo laboral No. 11001310502620180039700, en relación a la liquidación del cálculo actuarial por omisión por el trabajador(a) **GUILLERMO ANTONIO APONTE ROGRIGUEZ** identificado(a) con CC. No. 19.272.433 con el empleador(a) H M MAQUINAS Y HERRAMIENTAS S A S identificado con NIT. No.900.424.267 por el periodo comprendido entre 01/01/2006 a 31/12/2006.

Al respecto nos permitimos informar:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, Colpensiones, en calidad de nueva Administradora del Régimen de Prima Media de acuerdo a lo establecido en el Decreto 2011 de septiembre de 2012, podrá computar para el reconocimiento de pensiones, el tiempo laborado al servicio de los empleadores privados, sin cotización al Régimen de Prima Media, siempre y cuando el empleador traslade con base en el cálculo actuarial, la suma a satisfacción por parte de Colpensiones.

Escaneado con CamScanner

Colpensiones

Radicado No. 2020_12919730

La Dirección de Ingresos por Aportes, en cumplimiento al Requerimiento Judicial, emite liquidación de Cálculo Actuarial teniendo en cuenta que se descontó el valor cancelado por PILA con el empleador(a) H M MAQUINAS Y HERRAMIENTAS S A S identificado con NIT. No 900.424.267 a favor del señor(a) GUILLERMO ANTONIO APONTE ROGRIGUEZ identificado(a) con CC. No. 19.272.433, por los periodos omisos de conformidad con el comprobante de pago referencia No. 04420000003299 y con fecha límite de pago 31 de Enero de 2021.

Conforme a lo anterior se adjunta la reserva actuarial comprobante de pago referenciado 04420000003299 para el respectivo pago en cualquier sucursal de Banco de Bogotá con fecha límite de pago el 31/01/2021.

En los términos expuestos, esperamos haber dado respuesta a lo solicitado. Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Atentamente,

MARIA ISABEL HURTADO SAAVEDRA
Directora de Ingresos por Aportes
Gerencia de Financiamiento e Inversiones

Anexos: Liquidación, en ocho (8) folios
Elaboró: Katherine M Camargo /Analista II
Aprobó: Sandra Lilian Jiménez Beltrán / Profesional Master 7

Escaneado con CamScanner

Colpensiones

Bogotá, D.C., Diciembre 19 de 2020

Doctor(a)
H.M MAQUINAS Y HERRAMIENTAS S.A.S
EMPLEADOR
H.M MAQUINAS Y HERRAMIENTAS S.A.S
CARRERA 54 A N 46-18
BOGOTA - BOGOTA D.C.

ASUNTO: Radicado No. 2020_12535342 2020_12919730 2020_12995154
Ciudadano: GUILLERMO ARTURO APONTE RODRIGUEZ
CEDULA 19272433
Referencia de Pago No. 04420000003299
Tipo de Tramite: Cálculo Actuarial por Omisión

Respetado(a) Doctor(a):

En relación con la petición formulada con el radicado en el asunto, respecto a la validación de tiempos laborados y no cotizados al Régimen de Prima Media por el trabajador(a) GUILLERMO ARTURO APONTE RODRIGUEZ identificado(a) con CEDULA Nro. 19272433 con el empleador, H.M MAQUINAS Y HERRAMIENTAS S.A.S, me permito informar.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, Colpensiones en calidad de nueva Administradora del Régimen de Prima Media de acuerdo a lo establecido en el Decreto 2011 de septiembre de 2012, podrá computar para el reconocimiento de pensiones, el tiempo laborado al servicio de los empleadores privados, sin cotización al Régimen de Prima Media, siempre y cuando el empleador traslade con base en el cálculo actuarial, la suma a satisfacción por parte de Colpensiones.

Escaneado con CamScanner

Colpensiones
Ven por tu futuro ya

Trabajador:	GUILLERMO ARTURO APONTE RODRIGUEZ	**CEDULA**	19272433
Fecha de Nacimiento:	Septiembre 4 de 1957	**Sexo:**	Masculino
Fecha de Corte	31/12/2006	**Fecha Salario Base:**	31/12/2006
Salario Base:	$408,000		

Ciclos Validados

Fecha a Validar Desde	Fecha a Validar Hasta	Años a Validar
01/01/2006	31/12/2006	0.9993

VALOR DE LA RESERVA ACTUARIAL(31/12/2006): $ 2,822,332

(-) Valor cancelado el	Valor
25/11/2019	3,676,100

VALOR PENDIENTE POR CANCELAR AL 31/01/2021 **$ 3.616.679**

Se adjunta el comprobante de pago referenciado 04420000003299, para el respectivo pago en cualquier sucursal de Bancolombia hasta el 31/01/2020 y a partir del 1º de Febrero de 2020, los pagos se realizaran en cualquier sucursal del Banco de Bogotá, y fecha límite de pago el 31/01/2021 '.

Así mismo, se anexa liquidación de la reserva actuarial. En caso de no efectuar el pago del cálculo actuarial enunciado, dentro de la fecha límite de pago, el empleador deberá solicitar la actualización respectiva en cualquier punto de

Centro de Atención Telefónica Nacional: 01 8000 41 09 09 - Centro de Atención Telefónica Nacional BEPS: 01 8000 41 07 77
Bogotá: 489 09 09 - Bogotá BEPS: 487 03 00 - Medellín 483 60 90
www.colpensiones.gov.co

Escaneado con CamScanner

1054

Colpensiones
Ven por tu futuro ya

Atención de Colpensiones – PAC, radicando la petición mediante una PQR´s, la cual debe ser dirigida a la Dirección e Ingresos por Aportes, con el propósito de generar un nuevo comprobante de pago referenciado.

Quedamos a la espera del pago por concepto de reserva actuarial con el propósito de validar dichos tiempos en la historia laboral del trabajador a fin de que le sean tenidos en cuenta para la pensión de vejez.

Cordialmente,

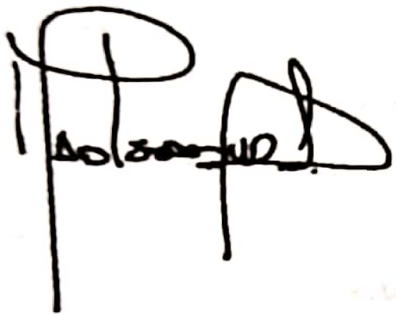

MARIA ISABEL HURTADO SAAVEDRA
Directora de Ingresos por Aportes

Gerencia de Financiamiento e Inversiones

Con copia a:

Anexo lo enunciado en tres (3) folios

Generó: kcamargo
Reviso: hgonzalez
Aprobó: aclavijo

Escaneado con CamScanner

Colpensiones

COLPENSIONES
DIRECCIÓN DE INGRESOS POR APORTES
CALCULO ACTUARIAL
ANEXO 1

Empleador:	H.M MAQUINAS Y HERRAMIENTAS S.A.S	Nit:	900424267
Trabajador:	APONTE RODRIGUEZ GUILLERMO ARTURO	CEDULA:	19272433
Fecha Nacimiento:	Septiembre 4 de 1957	Sexo:	Masculino
Fecha de Corte (FC) :	Diciembre 31 de 2006	Fecha Salario Base:	Diciembre 31 de 2006
Salario Base (SB):	408,000		

Ciclos Validados

Fecha Validar Desde	Fecha Validar Hasta	Años a Validar
01/01/2006	31/12/2006	0.9993

Valores Calculados

Tiempo a Validar (Tv):	0.9993	Pensión de Referencia (PR):	408,000
Tiempo Cotizado (Tc):	12.1533	Factor de Capital (F1):	220.47777
Tiempo Laborado (T=Tv+Tc):	13.1526	Factor Auxilio Funerario (F2):	0.599682
Edad Base:	49	Auxilio Funerario (AF):	2,040,000
Edad de Referencia:	62	Factor Capitalización (F3):	0.030954

Centro de Atención Telefónica Nacional: 01 8000 41 09 09 - Centro de Atención Telefónica Nacional BEPS: 01 8000 41 07 77
Bogotá: 489 09 09 - Bogotá BEPS: 487 03 00 - Medellín 483 60 90
www.colpensiones.gov.co

Escaneado con CamScanner

1055

Colpensiones
Ven por tu futuro ya

Salario de Referencia:	324,618	Régimen	

Valor de la Reserva Actuarial a FC = (PR * F1 + AF*F2)*F3: (Este valor es actualizado y capitalizado a fecha de pago).

Valor de la Reserva Actuarial a Fecha de Pago = Valor de la Reserva Actuarial a FC * (índice de DTF Pensional a Fecha Pago / índice de DTF Pensional a FC).

Resultados

Cálculo Actuarial a fecha de corte (Diciembre 31 de 2006): $2,822,332

(-) Valor cancelado el	Valor
25/11/2019	$3,676,100

Cálculo Actuarial actualizado a (Enero 31 de 2021) $3,616,679

Elaborado Por: KATHERINE MILENA CAMARGO CASTANO

Fecha de Elaboración: Diciembre 21 de 2020

Centro de Atención Telefónica Nacional: 01 8000 41 09 09 - Centro de Atención Telefónica Nacional BEPS: 01 8000 41 07 77
Bogotá: 489 09 09 - Bogotá BEPS: 487 03 00 - Medellín 483 60 90
www.colpensiones.gov.co

Escaneado con CamScanner

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2008-051**, regreso el presente expediente que se encontraba en el archivo central; obra memorial del apoderado de FIDUPREVISORA (fl 270), adjuntando documental (fl 271-274), informando sobre el pago de costas del proceso ordinario. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 16 de 02 de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho INCORPORA y PONE EN CONOCIMIENTO de las partes para lo de su cargo el memorial del apoderado de FIDUPREVISORA (fl 270), en donde informa del pago de costas del proceso ordinario.

De otra parte, teniendo en cuenta que el presente expediente regreso del ARCHIVO CENTRAL, y no tiene solicitudes por resolver, se dispone dejar el expediente en Secretaria por el termino de veinte (20) días, vencidos los cuales se dará cumplimiento al aparte final del auto del 03 de octubre de 2011 (fl 265), esto es el ARCHIVO del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÒN POR ESTADO

Bogotá D.C. 17-02-2021
En la fecha se notificó por estado Nº 018
El auto anterior.

Escaneado con CamScanner

NFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil einte (2020). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso rdinario **2018 - 289**, informándole que la encartada CIMPEX S. A. S. presentó ontestación a la demanda en tiempo (folios 99 a 104); y que, el apoderado judicial le REPRESENTACIONES ORBE LTDA. EN LIQUIDACIÓN propuso incidente de ulidad (folios 140 a 144). Asimismo, conste que este expediente fue recibido para ustanciar solo hasta el pasado el 16 de diciembre de 2020, luego de estar en descongestión. Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., 16 de 02 de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el escrito presentado por el apoderado judicial de CIMPEX S. A. S., por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y teniendo en cuenta que se surtió la notificación de la enjuiciada en debida forma, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

De otra parte, previamente al estudio del escrito presentado por el apoderado judicial de REPRESENTACIONES ORBE LTDA. EN LIQUIDACIÓN, se ordena **CORRER TRASLADO**, por el término de tres (3) días, a la parte demandante del **INCIDENTE DE NULIDAD** que promueve la parte demandada, conforme a lo establecido en el inciso 3 del artículo 129, y el inciso 4 del artículo 134 del Código General del Proceso, aplicables por remisión normativa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Una vez vencido el término, ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D. C., 17-02-2021
En la fecha se notificó por estado Nº 018
el auto anterior.

Escaneado con CamScanner

Señores
JUZGADO 26 LABORAL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá.

Referencia: Proceso No.110013105-**026-2018-00289**-00 de JOSE JOAQUIN CASAS Vs. COLPENSIONES, CIMPEX SAS, REPRESENTACIONES ORBE LTDA EN LIQUIDACION.

LUIS ENRIQUE ROMERO PAEZ, abogado quien actúa en nombre y representación de la sociedad Representaciones Orbe Ltda en Liquidación, por el presente escrito me permito poner en conocimiento del señor juez los siguientes hechos, que configuran **nulidad** de lo actuado y constituyen vías de hecho que no permitirían la continuidad del proceso, y de hacerlo violaría directamente el derecho de defensa de mi poderdante.

Así las cosas, la presente solicitud de nulidad se basa en lo siguiente:

1. El pasado 9 de diciembre de 2019, la sociedad CIMPEX SAS, se notifico personalmente de la demanda que cursa en su despacho, y dentro de la oportunidad procesal se pronunció sobre la demanda.

2. Posteriormente se anoto en la página de consulta de procesos de la Rama Judicial, un estado del 25 de Junio de 2020 cuya descripción indicó que se tenía por notificado por conducta concluyente a la sociedad Representaciones Orbe Ltda en Liquidación y corre traslado por 10 días.

3. Como quiera que por instrucciones del Consejo Superior de la Judicatura y debido a la emergencia sanitaria los términos procesales se encontraban suspendidos, este auto no fue notificado en debida forma.

4. El sistema de información judicial y consulta de procesos, es por excelencia el medio por el cual los abogados en Colombia revisamos los movimientos de cada proceso, creado por el Consejo Superior de la Judicatura con ese fin específico y si hay algún movimiento, se acude al despacho o en efecto y debido a la pandemia a revisa otras publicaciones para conocer los autos que profiera el despacho.

5. El sistema de información de procesos tuvo un movimiento posterior y así esta registrado en el sistema, y es el ingreso al despacho el 18 de noviembre de 2020, y a partir de ahí, no se observan otros movimientos. Es decir desde el 25 de junio de 2020 y a la fecha el único movimiento anotado es el ingreso al despacho del 18 de noviembre de 2020.

6. El pasado 9 de diciembre de 2020, recibí una llamada telefónica del Dr. Julian Giraldo, hora 12:36 pm, informándome que por instrucciones del despacho, me avisaba que el auto expedido el 25 de junio de 2020, se había notificado en el estado del 2 de septiembre de 2020, hecho que me sorprendió, pues el sistema de consulta de procesos no indicó ningún movimiento para haber acudido a buscar al auto mencionado.

7. Adicionalmente recibí al correo electrónico ese mismo día, copia del auto informándome que había sido notificado en el estado del 2 de septiembre de 2020.

8. En llamada telefónica que hice el mismo día al Dr. Julian Giraldo, secretario del despacho, le manifesté, que la información judicial reportada en la página web del Juzgado ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, página oficial que permite dar publicidad sobre los movimientos de los procesos en

Escaneado con CamScanner

MO

su despacho, no registró la novedad sobre el estado del 2 de septiembre de 2020, razón por la cual no fue conocido por esta parte que representa también a la sociedad CIMPEX SAS y no se dio la oportunidad de contestar demanda por parte de la sociedad REPRESENTACIONES ORBE LTDA EN LIQUIDACIÓN .

9. Es de anotar, que el ingreso al despacho del día 18 de noviembre de 2020 si se registró, y entonces la pregunta es porque no se registro el estado del 2 de septiembre de 2020, hecho que genera desinformación y por omisión va en contravía del derecho de defensa y acceso a la justicia.

10. En el auto del 25 de junio de 2020, se ordenó en su parte final que: "*Finalmente, teniendo en cuenta la limitación en los desplazamientos debido a la pandemia del COVID 19 se dispone que por Secretaría utilizando los medios digitales, se comunique con las partes informando sobre la existencia del presente auto y su fijación en estados electrónicos, habilitados en la página web de la Rama Judicial.*"

11. Esta instrucción por parte del juzgado se da, precisamente para garantizar el derecho de defensa y contradicción y honrar el principio de publicidad, sin embargo, la orden del despacho se hizo de forma extemporánea sólo hasta el día 9 de diciembre de 2020, hora 12:36 pm, cuando vía telefónica y correo electrónico se informó la existencia de dicho auto, es decir mas de 180 días después del auto del 25 de junio de 2020. Esta orden no fue cumplida como se ordenó, hecho que además de la desinformación en el sistema de consulta de procesos, omite una orden a resolución judicial violando el derecho de defensa de mi poderdante.

12. Como quiera que la prueba de lo manifestado en el escrito de nulidad está en la información que el mismo despacho ha registrado sobre los movimientos del proceso, se imprimió un reporte de las anotaciones donde se evidencia que no se informó sobre la existencia del estado del 2 de septiembre, y por ende del auto que corría traslado de la demanda, pero en cambio si se ingreso y publico el ingreso al despacho del expediente el 18 de noviembre de 2020. Al estar el expediente al despacho sin ningún movimiento anterior, da a entender la normalidad en el trámite del proceso y sólo se esta pendiente a su salida para ver que orden profiere el juzgado, pero nunca imaginarse que ya había salido un auto del cual no se anoto su existencia en la página oficial de consulta de procesos.

13. La Corte Constitucional ha señalado en repetidas oportunidades frente a la anotación de los medios de consulta de los procesos, que:" LA INFORMACIÓN QUE LAS AUTORIDADES JUDICIALES SUMINISTRAN A LOS CIUDADANOS A TRAVÉS DE LOS DIFERENTES MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEBE BRINDAR CONFIANZA Y SEGURIDAD A LAS PARTES SO PENA DE DEFRAUDAR EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE LA BUENA FE.

14. Sobre este aspecto y la necesidad de confianza que genera la información registrada en los sistemas de información aprobados por el Consejo Superior de la Judicatura, ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-686 de 2007.

"El valor de los mensajes de datos relativos al historial de los procesos registrados en los sistemas de información computarizada de los despachos judiciales.

Escaneado con CamScanner

De acuerdo a las definiciones establecidas en el artículo 2 de la Ley 527[17], no cabe duda que la información sobre el historial de los procesos que aparece registrada en los computadores de los juzgados tiene el carácter de un "mensaje de datos", por cuanto se trata de información comunicada a través de un medio electrónico, en este caso la pantalla de un computador que opera como dispositivo de salida. Asimismo, la emisión de este tipo de mensajes de datos puede considerarse un "acto de comunicación procesal", por cuanto a través de ella se pone en conocimiento de las partes, de terceros o de otras autoridades judiciales o administrativas las providencias y órdenes de jueces y fiscales en relación con los procesos sometidos a su conocimiento[18]. Finalmente, es claro que los sistemas informáticos utilizados por los despachos judiciales para generar, enviar, archivar o procesar tales mensajes de datos configuran un "sistema de información" para los efectos de la Ley 527.

La progresiva implementación de este tipo de mecanismos por parte de la rama judicial responde a la finalidad de hacer más eficiente el cumplimiento de sus funciones, racionalizando el uso del tiempo por parte de los empleados y funcionarios judiciales, pues con ayuda de aquellas herramientas se espera disminuir el volumen de usuarios que demanda el acceso directo a los expedientes. Igualmente contribuye a la publicidad de las actuaciones judiciales, al disponer de un sistema de información que permite conocer a los ciudadanos la evolución de los procesos en cuyo seguimiento estén interesados. En definitiva, el recurso a estos sistemas de información constituye una herramienta que facilita a la administración de justicia el cumplimiento eficiente de sus cometidos, en particular de su deber de dar publicidad a las actuaciones judiciales, a la vez que facilita a los ciudadanos el acceso a la administración de justicia.

Tan loables propósitos sólo se satisfacen si los datos registrados en dichos sistemas computarizados tienen carácter de información oficial, de modo tal que puedan generar confianza legítima en los usuarios de la administración de justicia. De lo contrario, la implementación de tales sistemas además de no contribuir a lograr mayores niveles de eficiencia, publicidad y acceso a la administración de justicia, puede incluso resultar contraproducente para alcanzar tales fines."

10. En consecuencia y de acuerdo a lo señalado en la misma sentencia de la Corte Constitucional, el hecho de no haber publicado la información sobre el estado del 2 de septiembre de 2020, impidió el traslado procesal y el pronunciamiento frente a la demanda, por lo que de acuerdo a la Corte, adolece de un defecto sustantivo, al omitir la aplicación de las normas establecidas en el artículo 95 de la Ley 270 de 1996, en la ley 527 de 1999, e interpretadas por la Corte en la sentencia C-831/2001, que establecen las condiciones bajo las cuales los mensajes de datos utilizados para dar a conocer las actuaciones judiciales pueden ser tenidos como equivalente funcional de los escritos.

11. Al configurarse un error en la alimentación del sistema de consulta de procesos y de acuerdo a la Corte, se materializa una vulneración del derecho de defensa, componente fundamental del debido proceso, así como el desconocimiento de los principios constitucionales de buena fe y prevalencia del derecho sustancial en las actuaciones judiciales. Todo ello por cuanto no se ingresó o se hizo tardíamente en el sistema de información computarizado del juzgado, el traslado de los inventarios presentados con lo cual se pretermitió la oportunidad procesal de contradicción, lesionando el derecho de defensa.

Escaneado con CamScanner

111.

CAUSALES DE NULIDAD

Los hechos relatados se identifican plenamente con las causales de nulidad señaladas en el art.133 del CGP, #5, 6 en concordancia con el hecho de desconocer normas legales que regulan la materia, violación al debido proceso y acceso a la justicia, principios consagrados en la Carta Política, art. 29, 228 y 229.

PETICIÓN.

De forma muy respetuosa solicito al señor Juez, se declare la nulidad del auto fechado el 25 de junio de 2020, auto que ordena notificar y correr traslado de la demanda a la sociedad Representaciones Orbe Ltda en Liquidación, notificación por estado del 2 de septiembre de 2020, el cual decide tener notificada por conducta concluyente y correr traslado de la demanda, así como de todas las actuaciones surtidas con posterioridad, de tal forma que se restablezca el derecho de defensa de mi poderdante y se recompongan los términos de traslado de la demanda y ordene la notificación del mismo, garantizando el derecho de contradicción y publicidad.
Se declare la nulidad de la notificación en el estado del 2 de septiembre de 2020 y se permita ejercer el derecho de contradicción etc.

Pruebas.

1. Se tengan como tal copia del correo electrónico del 9 de diciembre de 2020 enviado pro su despacho.
2. Copia impresa del registro de actuaciones de fecha 9 de diciembre de 2020, hora 1:46:56 p.m.

Cordialmente.

LUIS ENRIQUE ROMERO P.
C.C.17.342.235 de Vio
T.P.97.171 del C.S.J
Calle 115 Nº. 47ª-59 Bogotá.
Tel. 314-2715436.
Luisromero72@hotmail.com

Escaneado con CamScanner

Señores
JUZGADO 26 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 No. 7-36 Piso 14.

Referencia: ORDINARIO LABORAL No. 289/18 DE JOSE JOAQUIN CASAS CASAS Vs. CIMPEX SAS, COLPENSIONES SA y REPRESENTACIONES ORBE LTDA.

MELQUISEDEC MARTINEZ HIGUERA, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como liquidador de la sociedad REPRESENTACIONES ORBE LTDA EN LIQUIDACION, sociedad sociedad inactiva desde el año 2003 y demandada en el presente proceso, mediante el presente escrito, manifiesto a ustedes que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al Doctor **LUIS ENRIQUE ROMERO PAEZ**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.342.285 de Vcio, con Tarjeta Profesional No. 97.171 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de la sociedad que represento, se haga parte en el proceso y defienda nuestros intereses.

Nuestro apoderado tendrá las más amplias facultades para representar los intereses de la sociedad en la citada demanda y en especial para notificarse, precisar las diferencias existentes entre las partes, formular las pretensiones de la parte que representa, interponer toda clase de recursos, desistir, conciliar, transigir, recibir, sustituir y reasumir el presente poder, proponer tachas de falsedad, realizar todo tipo de diligencia, y, en general para realizar todas las actuaciones que son procesalmente necesarias para el éxito de la gestión encomendada de acuerdo al artículo 77 del C.G.P

Atentamente,

MELQUISEDEC MARTINEZ HIGUERA
Representaciones Orbe Ltda en Liquidación

Acepto,

LUIS ENRIQUE ROMERO PAEZ
C.C 17.342.285 de Vcio
T.P 97.171 del CSJ

Escaneado con CamScanner

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., A los treinta y un (31) días del mes de enero de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2017-651**, informando que venció el termino señalado en auto que antecede (fl 196), en silencio de la parte demandante; obra poder por parte de la sociedad demandada (fl 197) INTER CONTACT GROUP S.A.S. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 16 de 02 de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con el poder obrante a folio 197, resulta procedente **RECONOCER PERSONERIA** al Dr. JOHN CARLOS NIETO COTRINO, portador de la T.P. No. 182.252 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de la sociedad demandada INTER CONTACT GROUP S.A.S.

De otra parte, observa el Despacho que venció en silencio de la parte demandante el término concedido en auto del 05 de diciembre de 2019 (fl 196), para que allegara documental a fin de continuar con la práctica de estudio de firmas.

En consecuencia de lo anterior, y para mejor proveer el Despacho REQUIERE nuevamente a la parte demandante para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación por anotación en estados del presente auto, aporte los documentos señalados en el numeral primero de la comunicación visible a folio 176 del expediente, so pena de declarar precluida la oportunidad para la práctica del estudio de firmas decretado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 17-02-2021
En la fecha se notificó por estado Nº 018
El auto anterior.

Escaneado con CamScanner

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ejecutivo Laboral con radicado número **2019-843,** obra memorial del apoderado de la parte demandante (fl 81), solicitando entrega de título. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 16 de 02 de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y respecto a la solicitud del apoderado de la parte demandante (fl 81) de entrega de título, el cual corresponde al valor de la costas de primera instancia (fl 64), se considera lo siguiente.

Al respecto el despacho procedió a verificar en el Plataforma de títulos de Depósito judicial, y en efecto se observa que obra el título No. **400100007229180**, por valor de **$600.000**, suma que corresponde al valor de las costas y agencias en derecho aprobadas en auto del 11 de abril de 2019 (fl 64).

De acuerdo a lo anterior, y revisado el poder conferido por la demandante que obra a folio 1 del expediente, es procedente realizar la entrega del título No. **400100007229180**, por valor de **$600.000**, al Dr. IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO, portador de la T.P. No. 67.542 del C.S. de la J., como quiera que cuenta con la facultad expresa de "recibir y cobrar" (fl 1).

Cumplido lo anterior, por Secretaria dese cumplimiento al párrafo final del auto del 11 de abril de 2019 (fl 64), esto es el **ARCHIVO,** del expediente previas las desanotación de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ

NOTIFICACIÒN POR ESTADO

Bogotá D.C. 17-02-2021

En la fecha se notificó por estado Nº 08

El auto anterior.

Escaneado con CamScanner

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ejecutivo Laboral con radicado número **2015-663**, obra memorial del apoderado de la parte demandante (fl 101), adjuntando documental (fl 102) solicitando entrega de título. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 16 de 02 de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y respecto a la solicitud del apoderado de la parte demandante (fl 101) de entrega de título, el cual corresponde al valor de las costas de la sentencia de primera instancia y del trámite ejecutivo, se considera lo siguiente.

Al respecto el despacho procedió a verificar en el Plataforma de títulos de Depósito judicial, y en efecto se observa que obra el título No. **400100006549946**, por valor de **$585.600**, suma que corresponde al valor de las costas de la sentencia de primera instancia y del trámite ejecutivo, aprobadas en auto del 08 de septiembre de 2016 (fl 96).

De acuerdo a lo anterior, y revisado el poder conferido por la demandante que obra a folio 1 del expediente, es procedente realizar la entrega del título No. **400100006549946**, por valor de **$585.600**, al Dr. JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA, portador de la T.P. No. 66.637 del C.S. de la J., como quiera que cuenta con la facultad expresa de "recibir y cobrar" (fl 1).

Cumplido lo anterior, por Secretaria dese cumplimiento al párrafo final del auto del 10 de julio de 2018 (fl 100), esto es el **ARCHIVO**, del expediente previas las desanotación de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ

NOTIFICACIÒN POR ESTADO

Bogotá D.C. 17-02-2021

En la fecha se notificó por estado Nº 08

El auto anterior.

Escaneado con CamScanner

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa el presente proceso Ordinario Laboral, con radicado **2017-110,** informando que la parte actora solicita la ejecución de la sentencia. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 16 de 02 de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, previo al estudio de la solicitud elevada por la parte actora, el juzgado dispondrá enviar el presente proceso a la oficina judicial –reparto- para que sea compensado como proceso ejecutivo.

Consecuencialmente con lo anterior, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: ENVIAR el proceso a la Oficina Judicial- Reparto- para que sea compensado como **ejecutivo.** Líbrese oficio en tal sentido.

SEGUNDO: CUMPLIDO lo anterior regresen oportunamente las diligencias al despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ

NOTIFICACIÒN POR ESTADO

Bogotá D.C. 17-02-2021

En la fecha se notificó por estado Nº 018

El auto anterior.

Escaneado con CamScanner

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ejecutivo Laboral con radicado número **2015-564,** obra memorial del apoderado de la parte demandante (fl 184), adjuntando documental (fl 185-190) solicitando entrega de título. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 16 de 02 de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y respecto a la solicitud del apoderado de la parte demandante (fl 184) de entrega de título, el cual corresponde al valor de las costas de la sentencia de primera instancia y del trámite ejecutivo, se considera lo siguiente.

Al respecto el despacho procedió a verificar en el Plataforma de títulos de Depósito judicial, y en efecto se observa que obra el título No. **400100006549957**, por valor de **$1.092.000**, suma que corresponde al valor de las costas de la sentencia de primera instancia y del trámite ejecutivo, aprobadas en auto del 04 de octubre de 2016 (fl 178).

De acuerdo a lo anterior, y revisado el poder conferido por la demandante que obra a folio 1 del expediente, es procedente realizar la entrega del título No. **400100006549957**, por valor de **$1.092.000**, al Dr. JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA, portador de la T.P. No. 66.637 del C.S. de la J., como quiera que cuenta con la facultad expresa de "recibir" (fl 1).

Cumplido lo anterior, por Secretaria dese cumplimiento al párrafo final del auto del 27 de noviembre de 2018 (fl 183), esto es el **ARCHIVO,** del expediente previas las desanotación de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ

NOTIFICACIÒN POR ESTADO

Bogotá D.C. 17-02-2021

En la fecha se notificó por estado Nº 018

El auto anterior.

Escaneado con CamScanner

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los treinta y un (31) días del mes de enero de dos mil veinte (2020), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ordinario Laboral con radicado número **2018-351**, obra memorial de la apoderada de COLPENSIONES (fl 93,95), adjuntando documental (fl 94, 96), informando la constitución de depósito judicial, obra memorial del apoderado de la parte demandante (fl 97), solicitando entrega de título. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 16 de 02 de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se incorpora y pone en conocimiento de las partes para lo de su cargo la documental allegada por la apoderada de COLPENSIONES (fl 94,96), en donde informa la constitución de depósito judicial.

De otra parte, respecto a la solicitud del apoderado de la parte demandante (fl 97) de entrega de título, el cual corresponde al valor de la costas de primera instancia (fl 58), se considera lo siguiente.

Al respecto el despacho procedió a verificar en el Plataforma de títulos de Depósito judicial, y en efecto se observa que obra el título No. **400100007549877**, por valor de **$2.000.000**, suma que corresponde al valor de las costas y agencias en derecho aprobadas en auto del 18 de septiembre de 2019 (fl 87).

De acuerdo a lo anterior, y revisado el poder conferido por la demandante que obra a folio 1 del expediente, es procedente realizar la entrega del título No. No. **400100007549877**, por valor de **$2.000.000**, al Dr. JOSE DAVID RONCANCIO MARIN, portador de la T.P. No. 210.718 del C.S. de la J., como quiera que cuenta con la facultad expresa de "recibir y cobrar" (fl 1).

Cumplido lo anterior, por Secretaria dese cumplimiento al párrafo final del auto del 18 de septiembre de 2019 (fl 87), esto es el **ARCHIVO**, del expediente previas las desanotación de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ

NOTIFICACIÒN POR ESTADO

Bogotá D.C. 17-02-2021

En la fecha se notificó por estado Nº 018

El auto anterior.

Escaneado con CamScanner

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ordinario Laboral con radicado número **2018-279,** obra memorial de la Representante Legal de la sociedad demandante BYN TEXTILES S.A.S. (fl 171), adjuntando documental (fl 172), solicitando entrega de título. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 16 de 02 de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y respecto a la solicitud de la Representante Legal de la sociedad demandante BYN TEXTILES S.A.S. (fl 171) de entrega de título, el cual corresponde al valor de la costas de primera instancia (fl 58), se considera lo siguiente.

Al respecto el despacho procedió a verificar en el Plataforma de títulos de Depósito judicial, y en efecto se observa que obra el título No. **400100007798684**, por valor de **$39.382.576**, suma que corresponde al valor de la condena ordenada en sentencia del 16 de agosto de 2019 (fl 144).

De acuerdo a lo anterior, y teniendo en cuenta que quien solicita la entrega del título es la Representante Legal de la sociedad demandante BYN TEXTILES S.A.S. quien dispone de su derecho, es procedente realizar la entrega del título No. No. **400100007798684**, por valor de **$39.382.576**, a la señora MARIA PIEDAD DEL SOCORRO SANCLEMENTE DUARTE, identificada con cedula de ciudadanía número 31.886.119 en su calidad de Representante Legal de la sociedad demandante BYN TEXTILES S.A.S.

Cumplido lo anterior, por Secretaria dese cumplimiento al párrafo final del auto del 25 de noviembre de 2020 (fl 168), esto es el **ARCHIVO,** del expediente previas las desanotación de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ

NOTIFICACIÒN POR ESTADO

Bogotá D.C. 17-02-2021

En la fecha se notificó por estado Nº 08

El auto anterior.

Escaneado con CamScanner

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ordinario Laboral con radicado número **2016-365**, obra memorial de la apoderada de la parte demandante (fl 86), adjuntando documental (fl 87-91), solicitando entrega de título. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 16 de 02 de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se incorpora y pone en conocimiento de las partes para lo de su cargo la Resolución SUB 127522 del 12 de junio de 2020 emitida por COLPENSIONES (fl 87-91), en donde se informar el reconocimiento y pago de intereses moratorios a favor de la demandante.

De otra parte, respecto a la solicitud de la apoderada de la parte demandante (fl 86) de entrega de título, el cual corresponde al valor de la costas de primera instancia (fl 66-67), se considera lo siguiente.

Al respecto el despacho procedió a verificar en el Plataforma de títulos de Depósito judicial, y en efecto se observa que obra el título No. **400100007152270**, por valor de **$4.000.000**, suma que corresponde al valor de las costas y agencias en derecho aprobadas en auto del 17 de abril de 2018 (fl 84).

De acuerdo a lo anterior, y revisado el poder conferido por la demandante que obra a folio 1 del expediente, es procedente realizar la entrega del título No. No. **400100007152270**, por valor de **$4.000.000**, a la Dra. MARIA DEL CARMEN YAYA CASTILLO, portadora de la T.P. No. 29.612 del C.S. de la J., como quiera que cuenta con la facultad expresa de "cobrar" (fl 1).

Cumplido lo anterior, por Secretaria dese cumplimiento al párrafo final del auto del 17 de abril de 2018 (fl 84), esto es el **ARCHIVO,** del expediente previas las desanotación de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ

NOTIFICACIÒN POR ESTADO

Bogotá D.C. 17-02-2021

En la fecha se notificó por estado Nº 018

El auto anterior.

Escaneado con CamScanner

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 10 días del mes de diciembre de 2020, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2015-082**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente que por Secretaría se apruebe la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....$1.000.000

TOTAL.....**$1.000.000**

TOTAL: UN MILLON DE PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 16 de febrero de 2021

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de 28 de septiembre de 2020.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma por valor **UN MILLON DE MIL PESOS M/CTE ($1.000.000,oo),** los cuales estarán a cargo de la parte demandada.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÒN POR ESTADO

Bogotá D.C., 17 de febrero de 2021

En la fecha se notificó por estado Nº 018
El auto anterior.

Secretario

JAGM

Escaneado con CamScanner

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 10 días del mes de diciembre de 2020, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2015-195**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente que por Secretaría se apruebe la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....$3.000.000
AGENCIAS EN DERECHO CASACION.....$900.000

TOTAL.....$3.900.000

TOTAL: TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 16 de febrero de 2021

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de 10 de junio de 2020.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma por valor **TRES MILLONES NOVECIENTOS PESOS M/CTE ($3.900.000,oo),** los cuales estarán a cargo de la parte demandada COLPENSIONES.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÒN POR ESTADO

Bogotá D.C., 17 de febrero de 2021

En la fecha se notificó por estado Nº 018
El auto anterior.

Secretario

JAGM

Escaneado con CamScanner

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 05 días del mes de febrero de 2021, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2016-607**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente que por Secretaría se apruebe la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....$2.000.000

TOTAL.....**$2'000.000**

TOTAL: DOS MILLONES DE PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA

Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 16-02 de 2021.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de 30 de Septiembre de 2020.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma por valor de **DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.000.000,oo)** a cargo de la parte demandada.

Ahora bien, reposa dentro del plenario correo electrónico de 16 de octubre de 2020 con constancia de pago de la condena impuesta y costas del proceso por la suma de $33.150.000, el cual fue allegado por el apoderado de la parte demandada.

Por su parte, el apoderado de la parte actora mediante correo electrónico de 20 de octubre de 2020 solicitó la entrega a nombre de la demandante, de los títulos de depósito judicial allegados por la parte demandada.

Verificada la plataforma de depósitos del Banco Agrario, se observa que en efecto obra título de depósito judicial número 400100007828302 por la suma de $33.250.000, por lo que se ordena la entrega del mismo a favor de la demandante LUZ MARINA NAVAS SEQUEDA.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 17 de febrero de 2021.

En la fecha se notificó por estado Nº 018
El auto anterior.

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JAGM

Escaneado con CamScanner

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 10 días del mes de diciembre de 2020, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2013-201** regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente que por Secretaría se apruebe la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....$1.000.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA.....$500.000
AGENCIAS EN DERECHO CASACION.....$4.240.000

TOTAL.....**$5.740.000**

TOTAL: CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 16 de febrero de 2021

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de 20 de Octubre de 2020.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma por valor de **CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($5.740.000,oo),** a cargo de la parte demandante.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 17 de febrero de 2021

En la fecha se notificó por estado Nº 08
El auto anterior.

Secretario

FCM

Escaneado con CamScanner

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 10 días del mes de diciembre de 2020, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2015-363**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente que por Secretaría se apruebe la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....$2.000.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA.....$500.000

TOTAL.....**$2.500.000**

TOTAL: DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 16 de febrero de 2021

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de 10 de marzo de 2020.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.500.000,oo),** de los cuales, el 30% estará a cargo de la NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO y el 70% a cargo de COLFONDOS.

De otro lado, por secretaría expídanse las copias solicitadas conforme a memorial obrante a folio 347 del plenario.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÒN POR ESTADO

Bogotá D.C., 17 de febrero de 2021

En la fecha se notificó por estado N°018
El auto anterior.

Secretario

JAGM

Escaneado con CamScanner

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 10 días del mes de diciembre de 2020, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2011-293**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente que por Secretaría se apruebe la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....$200.000
AGENCIAS EN DERECHO CASACION.....$4.240.000

TOTAL.....$4.440.000

TOTAL: CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 16 de febrero de 2021

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de 18 de septiembre de 2020.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma por valor de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($4.440.000,oo),** a cargo de la parte demandante.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÒN POR ESTADO

Bogotá D.C., 17 de febrero de 2021

En la fecha se notificó por estado Nº 018
El auto anterior.

Secretario

JAGM

Escaneado con CamScanner

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 10 días del mes de diciembre de 2020, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2013-517**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente que por Secretaría se apruebe la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....$600.000
AGENCIAS EN DERECHO CASACION.....$4.240.000

TOTAL.....$4.840.000

TOTAL: CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 16 de febrero de 2021

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de 25 de septiembre de 2020.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma por valor de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($4.840.000,oo),** a cargo de la parte demandante.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÒN POR ESTADO

Bogotá D.C., 17 de febrero de 2021

En la fecha se notificó por estado Nº 018
El auto anterior.

Secretario

JAGM

Escaneado con CamScanner

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 10 días del mes de diciembre de 2020, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2017-150**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente que por Secretaría se apruebe la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....$1.200.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA.....$1.316.705

TOTAL.....**$2.516.705**

TOTAL: DOS MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS CINCO PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 16 de febrero de 2021

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de 31 de julio de 2020.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS CINCO PESOS M/CTE ($2.516.705,oo),** a cargo de la parte demandante.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 17 de febrero de 2021

En la fecha se notificó por estado Nº 018
El auto anterior.

Secretario

JAGM

Escaneado con CamScanner

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 10 días del mes de diciembre de 2020, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2013-786**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente que por Secretaría se apruebe la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....$3.000.000
AGENCIAS EN DERECHO CASACION.....$8.480.000

TOTAL.....$11.480.000

TOTAL: ONCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL DE PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 16 de febrero de 2021

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de 09 de Octubre de 2020.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma por valor **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($11.480.000,oo),** los cuales estarán a cargo de la parte demandada.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÒN POR ESTADO

Bogotá D.C., 17 de febrero de 2021

En la fecha se notificó por estado Nº 018
El auto anterior.

Secretario

JAGM

Escaneado con CamScanner

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 10 días del mes de diciembre de 2020, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2015-591**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente que por Secretaría se apruebe la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....$8.000.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA.....$877.803

TOTAL.....$8.877.803

TOTAL: OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 16 de febrero de 2021

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de 19 de octubre de 2020.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma por valor de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE ($8.877.803,oo),** a cargo de la parte demandada.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 17 de febrero de 2021

En la fecha se notificó por estado Nº 08
El auto anterior.

Secretario

JAGM

Escaneado con CamScanner

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 10 días del mes de diciembre de 2020, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2018-448**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente que por Secretaría se apruebe la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....$300.000

TOTAL.....**$300.000**

TOTAL: TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 16 de febrero de 2021

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de 30 de septiembre de 2020.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma por valor de **TRESCIENTOS PESOS M/CTE ($300.000,oo),** a cargo de la parte demandante.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÒN POR ESTADO

Bogotá D.C., 17 de febrero de 2021

En la fecha se notificó por estado Nº 08
El auto anterior.

Secretario

JAGM

Escaneado con CamScanner

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., a los 10 días del mes de diciembre de 2020, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2016-547** regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente que por Secretaría se apruebe la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....$4.000.000
AGENCIAS EN DERECHO CASACION.....$900.000

TOTAL.....$4.900.000

TOTAL: CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE.

Sírvase proveer.

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 16 de febrero de 2021

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de 02 de julio de 2020.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma por valor **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS PESOS M/CTE ($4.900.000,oo)**, los cuales estarán a cargo de la parte demandada.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 17 de febrero de 2021

En la fecha se notificó por estado Nº 018
El auto anterior.

Secretario

JAGM

Escaneado con CamScanner